



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** ANA LUZMILA CELY

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 15238-3333-003-2019-00033-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a audiencia de conciliación, que se llevará a cabo el día **13 de marzo** de 2020 a partir de las **9:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias ubicada en el palacio de Justicia de la ciudad de Duitama<sup>1</sup>.

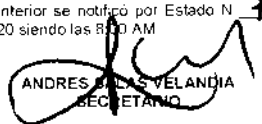
**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**CUARTO.-** En caso de que alguna de las partes lo haya manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NILSON IVAN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ**

Juzgado 3 Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Duitama
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º <u>7</u> Hoy 14/02/2020 siendo las 8:00 AM
 <b>ANDRÉS VELANDÍA SECRETARIO</b>

<sup>1</sup> Se informa a las partes que la ubicación de la sala donde se llevará a cabo la audiencia deberá ser consultada 15 minutos antes de la celebración de la misma en la secretaría de este Despacho.





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** BLANCA ADELINA JAIME JIMÉNEZ

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

**RADICACIÓN:** 15238-3333-003-2018-00407-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a audiencia de conciliación, que se llevará a cabo el día **5 de marzo** de 2020 a partir de las **4:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias ubicada en el palacio de Justicia de la ciudad de Duitama<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**CUARTO.-** En caso de que alguna de las partes lo haya manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

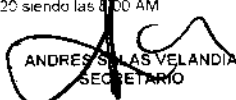
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**NILSON IVAN JIMÉNEZ LIZARAZO**  
JUEZ

Juzgado 3 Administrativo Transitorio Oral del  
Circuito Judicial de Duitama

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N 3. Hoy  
14/02/2020 siendo las 8:00 AM

  
ANDRÉS S. VELANDÍA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Se informa a las partes que la ubicación de la sala donde se llevará a cabo la audiencia deberá ser consultada 15 minutos antes de la celebración de la misma en la secretaría de este Despacho.





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** NUBIA ESPERANZA SILVA BECERRA

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 15238-3333-003-2019-00046-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a audiencia de conciliación, que se llevará a cabo el día **5 de marzo** de 2020 a partir de las **4:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias ubicada en el palacio de Justicia de la ciudad de Duitama<sup>1</sup>.

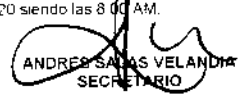
**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**CUARTO.-** En caso de que alguna de las partes lo haya manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NILSON IVAN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ**

Juzgado 3 Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Duitama
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º <u>2</u> , hoy 14/02/2020 siendo las 8:00 AM.
 <b>ANDRÉS SALAS VELANDO SECRETARIO</b>

///

<sup>1</sup> Se informa a las partes que la ubicación de la sala donde se llevará a cabo la audiencia deberá ser consultada 15 minutos antes de la celebración de la misma en la secretaría de este Despacho.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE DUITAMA**

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MIREYA VICTORIA BARRERA TORRES

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE DUITAMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
MUNICIPAL

**RADICACIÓN:** 15238-3333-003-2019-00114-00

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró MIREYA VICTORIA BARRERA TORRES- en contra del MUNICIPIO DE DUITAMA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

En consecuencia, se dispone:

**1. Tramítese** por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

**2. Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales del MUNICIPIO DE DUITAMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61 numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"*.

**3. Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 7° de ésta providencia, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados**, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4° del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>3</sup>.

6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
<b>MUNICIPIO DE DUITAMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</b>	Cinco mil quinientos pesos (\$5.500)
<b>Total</b>	Quince mil pesos (\$5.500)

Suma que se destinará exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación y del servicio postal a efectos de notificar al MUNICIPIO DE DUITAMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. La parte interesada deberá consignar el valor de cinco mil quinientos pesos (\$5.500) a la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN" (CIRCULAR DEAJC19-43 de 11 de junio de 2019) y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de las demandas, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

8. El Juzgado informa **que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez vencido el término de que trata el**

<sup>3</sup> Art.2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



**inciso 5° del artículo 199 del CPACA y el de traslado de la demanda establecidos en el 172 *ibídem*, esto es, a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: 1. 25 de traslado común [artículo 199 CPACA] y 2. 30 de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA]<sup>1</sup>**

9. Reconocer personería al abogado GUSTAVO MONTERO CRUZ, identificado con C.C. N° 6.759.399, portador de la T.P. N° 228.328 de C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 12 del expediente.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes demandante y demandada, que informe de la publicación del estado en la página Web.

11. En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO**

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL  
DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 7,  
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 15 de febrero de  
2020. a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

JJR

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sentencia de Unificación del 6 de septiembre de 2018. CP Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp 2017-00252.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE DUITAMA**

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUAN ALBERTO PADILLA PEÑA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 15238-3333-003-2019-00096-00

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró JUAN ALBERTO PADILLA PEÑA- en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

**1. Tramítese** por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

**2. Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61 numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*.

**3. Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 7º de ésta providencia, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados**, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>3</sup>.

6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL</b>	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)
<b>Total</b>	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)

Suma que se destinará exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación y del servicio postal a efectos de notificar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL. La parte interesada deberá consignar el valor de siete mil quinientos pesos (\$7.500) a la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN" (CIRCULAR DEAJC19-43 de 11 de junio de 2019) y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de las demandas, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

8. El Juzgado informa **que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez vencido el término de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA y el de traslado de la demanda**

<sup>3</sup> Art.2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

establecidos en el 172 *ibidem*, esto es, **a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: 1. 25 de traslado común [artículo 199 CPACA] y 2. 30 de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA]**<sup>1</sup>

9. Reconocer personería al abogado MAYCOL RODRIGUEZ DÍAZ, identificado con C.C. N° 80.842.505, portador de la T.P. N° 143.144 de C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 12 del expediente.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes demandante y demandada, que informe de la publicación del estado en la página Web.

11. En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO**

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL  
DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 3,  
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 15 de febrero de  
2020, a las 8.00 a.m.

**SECRETARIO**

JJR

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sentencia de Unificación del 6 de septiembre de 2018. CP Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp 2017-00252.

